

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 DE JULIO DE 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el número 178734089001-2020-00063-00 informando que el día 01 de julio de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardó silencio, se le pone en conocimiento que los términos fueron contabilizados teniendo en cuenta el lapso de suspensión decretado por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 2020-00063
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: FLABIO CÉSAR ORTÍZ
INTERESADO: FABIO CÉSAR ORTÍZ PINEDA
AUTO I No.: 664

Vista la constancia secretarial que antecede, con Auto N° 444 del 06 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de la demanda de Sucesión del causante FLABIO CÉSAR ORTÍZ, promovida por FABIO CÉSAR ORTÍZ PINEDA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e3e8c38fdf9932f1a80318228c7d7afd2e73c2fd2f83aaedfb5ebba48b5c1e

Documento generado en 02/07/2020 03:11:14 PM

Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villamaría